

PROYECTO DE LEY QUE DEROGA EL DECRETO DE URGENCIA N.º010-2025 Y AUTORIZA MEDIDAS PRESUPUESTALES EXCEPCIONALES PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE LA CADENA DE PRODUCCIÓN Y ABASTECIMIENTO DE HIDROCARBUROS A CARGO DE PETROPERÚ S.A.

El congresista de la República que suscribe, **SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS**, miembro del Grupo Parlamentario **Perú Libre**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 22, inciso c), 66, inciso a), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE DEROGA EL DECRETO DE URGENCIA N.º010-2025 Y AUTORIZA MEDIDAS PRESUPUESTALES EXCEPCIONALES PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE LA CADENA DE PRODUCCIÓN Y ABASTECIMIENTO DE HIDROCARBUROS A CARGO DE PETROPERÚ S.A.

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto derogar el Decreto de Urgencia N.º 010-2025, que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la reorganización patrimonial de PETROPERÚ S.A., y disponer medidas presupuestales excepcionales y temporales que garanticen la continuidad de la cadena de producción y abastecimiento de hidrocarburos, preservando el carácter estratégico, unitario y público de dicha empresa.

Artículo 2. Autorización excepcional de transferencias financieras a PETROPERÚ S.A.

Se autoriza al Ministerio de Energía y Minas, durante el Año Fiscal 2026, a realizar transferencias financieras excepcionales a favor de la empresa PETROPERÚ S.A., hasta por el monto que resulte estrictamente necesario y debidamente sustentado, con la finalidad de:

- a) Garantizar la continuidad de la cadena de producción y abastecimiento de hidrocarburos a nivel nacional.
- b) Asegurar el normal desarrollo de las actividades económicas vinculadas al transporte, distribución y comercialización de combustibles.
- c) Prevenir riesgos de desabastecimiento en regiones donde PETROPERÚ S.A. es el principal o único proveedor.

Artículo 3. Fuente de financiamiento

Las transferencias financieras autorizadas en el artículo precedente se financian con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Energía y Minas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, y sin afectar los recursos destinados al canon, sobre canon, regalías ni a la inversión social y educativa.

Artículo 4. Condiciones y control parlamentario

- 4.1. Las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego Ministerio de Energía y Minas, previo informe técnico–económico que sustente la necesidad, monto y destino de los recursos.
- 4.2. PETROPERÚ S.A. debe destinar los recursos exclusivamente a gastos operativos críticos vinculados al abastecimiento de hidrocarburos, quedando prohibido su uso para procesos de reorganización patrimonial, fragmentación de activos o esquemas de promoción privada.
- 4.3. El Ministerio de Energía y Minas informa trimestralmente al Congreso de la República sobre la ejecución y resultados de las transferencias autorizadas.

Artículo 5. Carácter temporal

La autorización establecida en la presente ley tiene carácter excepcional y temporal, limitada al Año Fiscal 2026.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL DEROGATORIA

ÚNICA. Se deroga en todos sus extremos el Decreto de Urgencia N° 010-2025, publicado el 31 de diciembre de 2025 en el Diario Oficial El Peruano, por contravenir los intereses del Estado peruano.

Lima, 13 de enero de 2026



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/01/2026 12:53:05-0500



**SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

**PROYECTO DE LEY QUE DEROGA EL DECRETO DE URGENCIA N.º010-2025 Y
AUTORIZA MEDIDAS PRESUPUESTALES EXCEPCIONALES PARA GARANTIZAR LA
CONTINUIDAD DE LA CADENA DE PRODUCCIÓN Y ABASTECIMIENTO DE
HIDROCARBUROS A CARGO DE PETROPERÚ S.A.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

El Decreto de Urgencia N°010-2025, publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 31.DIC.2025, introdujo un mecanismo de reorganización patrimonial y fragmentación de PETROPERÚ S.A., delegando a PROINVERSIÓN facultades amplias para la transferencia y gestión de bloques patrimoniales, incluyendo activos estratégicos como la Nueva Refinería de Talara.

Si bien el decreto se justificó en la necesidad de garantizar el abastecimiento de combustibles, su contenido trasciende la naturaleza excepcional de un decreto de urgencia, configurando una reforma estructural del modelo de empresa pública, con impactos directos sobre:

- **La soberanía energética.**
- **La generación de regalías y canon de hidrocarburos.**
- **El financiamiento de servicios públicos esenciales, especialmente educación en regiones vulnerables.**

En el cuarto punto de las Disposiciones Complementarias Transitorias se señala que en un plazo no mayor de 30 días hábiles se disponga la reducción de personal con la finalidad de dar cumplimiento a la “reorganización patrimonial” de Petroperú, con lo cual se estaría afectando de manera flagrante los derechos laborales de los trabajadores reconocidos por la Constitución y la Ley.

De acuerdo a una publicación del diario “El Comercio” (07-01-2026) serían 1,820 los trabajadores despedidos de manera intempestiva y arbitraria, hecho que significaría un retroceso en la política de inclusión laboral por parte del Estado.

La misma información periodística detalla que los trabajadores que estarían siendo renunciados son: 1,246 de la refinería de Talara; 638 del edificio principal de Córpac de Lima; 306 del Oleoducto Norperuano; 207 de la refinería de Conchán y 203 de la selva y otras oficinas.

Para el cumplimiento de este cometido, el gobierno autorizó un aporte capital de hasta 240 millones de soles para financiar los compromisos laborales que se generen tras los ceses, esto solamente de manera enunciativa sin ningún plan en concreto.

Se debe tener presente que, este despido masivo se da pese a que el costo anual de la planilla de Petroperú es menos del 5% (según el diario La República, 03-01-2026) de acuerdo a lo que señalan los estados financieros de la Superintendencia de Mercado de valores.

De otro lado, el ex presidente del Petroperú, Alejandro Narváez, advierte que la pretendida privatización de la petrolera estatal “*se trata de un clásico proceso de asset stripping, es decir, se conservan las pérdidas en el balance público y se privatizan los*

activos de mayor valor económico, usualmente a precios deprimidos”.

“Este DU no busca rescatar ni fortalecer Petroperú, sino fragmentarla para facilitar su liquidación parcial o total en condiciones desfavorables para el Estado”. (Diario Uno, 03-01-2026), siendo lo más preocupante que ni siquiera se ha realizado un estudio socioeconómico que determine un impacto favorable para el Estado.

Poe el contrario, se estaría buscando la quiebra financiera deliberada de Petroperú (Diario Uno 08-01-2026). El último 5 de enero, la secretaría general de Proinversión envió un oficio dirigido al gerente general de Petroperú, Gustavo Villa Mora, a quien se le exige la transferencia inmediata de 86.4 millones de soles, en un plazo máximo de dos días. Según la publicación este monto, representa el 60% de un total de 144 millones de soles que el Poder Ejecutivo destinará para financiar el proceso de “reorganización patrimonial” bajo la conducción de Proinversión. Además, se indica que se pide priorizar este pago, requerimiento solamente enunciativo sin ningún fundamento y motivación que justifique tal situación.

Siendo lo más cuestionable que de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 118, Numeral 19) de la Constitución Política del Estado¹, establece que, ***“Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso”.*** *El Congreso puede modificarlos o derogarlos siguiendo el procedimiento establecido en su reglamento”,* situación que el Poder ejecutivo no ha cumplido con este criterio constitucional, por la simple razón en no haber ni siquiera realizado un estudio socioeconómico (costo – beneficio), sobre la base de la necesidad e interés nacional de la sociedad y del Estado. A ello agregamos que curiosamente con este cuestionado ***D.U. 0010-2025, se pretende derogar la Ley N°28244, Ley que excluye a Petroperú S.A. de las modalidades de promoción a la inversión privada en empresas del Estado previstas en los incisos a) y d) del artículo 2 del Decreto Legislativo N°674,*** además de manera automática estarían dejando en la calle aproximadamente entre 1,800 a 2,300 trabajadores, con esta acción irregular nos encontramos frente a un acto de inconstitucionalidad y transgresión a lo dispuesto por el artículo 51 de la Constitución Política del Estado.

2. ANÁLISIS DEL ESTADO ACTUAL DE LA SITUACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

CONTEXTO POLÍTICO, ECONÓMICO, SOCIAL Y EDUCATIVO DEL PERÚ (2025–2026)

2.1. Contexto político–institucional

El Decreto de Urgencia N.° 010-2025 se dicta en un escenario caracterizado por:

- Debilitamiento de la legitimidad política del Poder Ejecutivo.
- Alta fragmentación del Congreso de la República.

¹ **Constitución Política del Estado Art. 118, Numeral 19).** Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El congreso puede modificarlos o derogarlos siguiendo el procedimiento establecido en su reglamento.

² Lo subrayado y negrita es nuestro

- Uso intensivo de decretos de urgencia para resolver problemas estructurales.

Desde la óptica parlamentaria, esta práctica desplaza el debate democrático en materias estratégicas, como la gestión de empresas públicas y la sostenibilidad de los ingresos fiscales que financian derechos sociales, entre ellos la educación pública

2.2. Contexto económico y social

PETROPERÚ S.A. no solo cumple una función empresarial, sino también una función fiscal indirecta, al ser un actor clave en:

- La generación de regalías por hidrocarburos.
- La base imponible que alimenta el canon y sobrecanon.
- El equilibrio territorial en regiones con baja presencia privada.

Las regiones amazónicas (Loreto, Ucayali, Madre de Dios) —donde PETROPERÚ concentra más del 85 % del abastecimiento— son también regiones con brechas educativas históricas en infraestructura, acceso docente y conectividad escolar

2.3. Contexto educativo: dependencia estructural del canon

De acuerdo con el marco fiscal peruano:

- El canon y sobrecanon de hidrocarburos se destinan, entre otros fines, al financiamiento de:
 - Infraestructura educativa.
 - Mantenimiento de locales escolares.
 - Equipamiento.
 - Proyectos de inversión educativa ejecutados por gobiernos regionales y locales.

Cualquier alteración en la capacidad de generación de excedentes económicos de PETROPERÚ impacta directamente en la sostenibilidad del financiamiento educativo subnacional, especialmente en zonas rurales y amazónicas.

3 CONTENIDO Y ALCANCE DEL DECRETO DE URGENCIA N.º 010-2025.

3.1. Medida central: fragmentación patrimonial

El decreto autoriza:

La reorganización patrimonial de PETROPERÚ S.A. en bloques patrimoniales autónomos.

- ***La posible transferencia de estos bloques a Vehículos de Propósito Especial (VPE).***

- **La gestión integral del proceso por PROINVERSIÓN, bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 674**

Esta arquitectura desintegra la unidad económica de la empresa, separando activos estratégicos (como la Refinería de Talara) del balance consolidado del Estado.

3.2. Implicancias fiscales estructurales

Desde una perspectiva de política pública:

- La fragmentación patrimonial reduce la trazabilidad fiscal de los flujos económicos.
- Se debilita la capacidad del Estado de capturar rentas extraordinarias.
- Se genera el riesgo de optimización tributaria en los VPE, disminuyendo la base para regalías y canon.

Estas consecuencias no son explícitas en el decreto, pero son consistentes con experiencias comparadas de fragmentación de empresas estatales.

3.3. IMPACTO DIRECTO DEL DECRETO DE URGENCIA N.º 010-2025 EN EL SECTOR EDUCACIÓN

- **Afectación al canon y regalías para educación**

La reorganización patrimonial de PETROPERÚ puede generar:

- **Reducción del canon de hidrocarburos, al:**
 - Disminuir utilidades consolidadas.
 - Transferir activos a esquemas con menor aporte fiscal.
- **Volatilidad e incertidumbre presupuestal para gobiernos regionales y locales.**
- **Desfinanciamiento progresivo de proyectos educativos, particularmente:**
 - Construcción y mantenimiento de colegios.
 - Servicios básicos (agua, saneamiento, electricidad).
 - Conectividad digital para educación rural.

Este efecto es directo, no colateral, pues el canon es un ingreso condicionado al desempeño económico del sector energético.

- **Impacto territorial y equidad educativa**

Las regiones más afectadas coinciden con aquellas que presentan:

- **Mayores tasas de pobreza multidimensional.**

- **Menores indicadores de logro educativo.**
- **Alta dependencia del canon para inversión pública.**

Desde el Congreso, esto se traduce en un retroceso en el principio de equidad territorial, contraviniendo los objetivos del Estado en materia de cierre de brechas educativas.

3.4. Efecto macroeducativo indirecto

Adicionalmente, el decreto autoriza transferencias de recursos del MINEM — incluyendo fondos de electrificación rural— para capitalizar PETROPERÚ

Desde una visión intersectorial:

- Estos recursos compiten con inversiones en infraestructura social.
- Se restringe el espacio fiscal para educación, salud y conectividad.
- Se refuerza un enfoque reactivo y empresarial, en detrimento de la inversión en capital humano.

4 ANÁLISIS POLÍTICO DESDE EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

4.1. Riesgo de desfinanciamiento educativo estructural

El Proyecto de Ley N°13672-2025-CR, que propone la derogatoria del decreto, identifica que:

- La privatización indirecta de activos estratégicos compromete ingresos futuros del Estado.
- Se afecta la sostenibilidad del gasto social, especialmente educación y salud.
- Se rompe el vínculo histórico entre recursos naturales y desarrollo territorial

4.2. Rol del Congreso como garante del derecho a la educación

Desde la función de control político, el Congreso debe evaluar no solo la viabilidad financiera de PETROPERÚ, sino también:

- La coherencia intersectorial de las decisiones económicas.
- ***El impacto sobre derechos fundamentales, como la educación.***
- La sostenibilidad de los mecanismos de redistribución territorial.

4.3. EVALUACIÓN POLÍTICO-ESTRATÉGICA INTEGRAL

El Decreto de Urgencia N.° 010-2025:

- Prioriza la estabilización financiera de corto plazo.
- Fragmenta una empresa pública estratégica.

- Debilita la base fiscal que financia parte de la educación pública, especialmente en regiones vulnerables.
- Reduce la capacidad del Estado de usar los recursos energéticos como palanca de desarrollo humano.

Desde una perspectiva de política pública, esto representa un cambio regresivo en el modelo de desarrollo, alejándose de un enfoque de recursos naturales al servicio del cierre de brechas educativas.

5 SÍNTESIS DE SITUACIÓN FÁCTICA

PETROPERÚ S.A. enfrenta dificultades financieras reales; sin embargo, también cumple un rol estratégico, territorial y fiscal:

- Es el principal abastecedor de combustibles en regiones amazónicas.
- Contribuye a la base económica que alimenta el canon y sobrecanon.
- Permite financiar infraestructura educativa, mantenimiento de escuelas y proyectos regionales.

6 SÍNTESIS DE SITUACIÓN JURÍDICA

El Decreto de Urgencia N.º 010-2025:

- Suspende y transgrede la aplicación de la Ley N.º 30130 (gobierno corporativo).
- Incorpora a PETROPERÚ al régimen del Decreto Legislativo N.º 674.
- Debilita el principio de control parlamentario sobre activos estratégicos.

Ello genera inseguridad jurídica y un desplazamiento del Congreso en decisiones de largo plazo.

7 ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA LEGAL

7.1. Necesidad de la intervención legislativa

La intervención legislativa propuesta resulta necesaria e impostergable debido a que el Decreto de Urgencia N°010-2025 ha introducido modificaciones de carácter estructural, permanente y estratégico en el régimen jurídico y económico de PETROPERÚ S.A., utilizando un instrumento normativo diseñado constitucionalmente para atender situaciones extraordinarias y transitorias.

Desde una perspectiva de política pública, la necesidad de la propuesta se sustenta en los siguientes elementos:

a) Corrección de una desviación del principio de excepcionalidad normativa

El artículo 118 inciso 19 de la Constitución autoriza al Poder Ejecutivo a dictar decretos de urgencia únicamente en materia económica y financiera cuando lo exija el interés nacional. Sin embargo, el Decreto de Urgencia N.º 010-2025:

- No se limita a adoptar medidas de corto plazo para asegurar el abastecimiento.
- Configura un nuevo modelo de gestión patrimonial y de promoción privada de una empresa estratégica del Estado.
- Suspende la aplicación de leyes vigentes aprobadas por el Congreso, como la ***Ley N°30130, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la prioritaria ejecución de la modernización de la refinería de talara para asegurar la preservación de la calidad del aire y la salud pública y adopta medidas para fortalecer el gobierno corporativo de petróleos del Perú - Petroperú S.A.***

Esta situación desnaturaliza el uso del decreto de urgencia, generando un precedente institucional riesgoso que debe ser corregido mediante ley expresa.

b) Protección del carácter estratégico y unitario de PETROPERÚ S.A.

PETROPERÚ no es una empresa pública ordinaria; cumple una función estratégica vinculada a:

- La seguridad energética.
- La integración territorial.
- La generación de ingresos públicos que financian derechos sociales, particularmente educación.

La fragmentación patrimonial autorizada por el decreto compromete esta función, haciendo necesaria una intervención legislativa que preserve la unidad económica y operativa de la empresa.

c) Salvaguarda del financiamiento de la educación pública

Como se ha desarrollado en el informe precedente, la capacidad de PETROPERÚ para generar excedentes económicos incide directamente en:

- El canon y sobrecanon de hidrocarburos.
- La inversión educativa subnacional.

La propuesta legislativa es necesaria para evitar un desfinanciamiento estructural del sector educación, especialmente en regiones con mayores brechas.

7.2. Viabilidad jurídica, económica y operativa de la propuesta

La viabilidad de la propuesta legal se evalúa desde tres dimensiones complementarias:

a) Viabilidad jurídica

- La presente propuesta se ajusta plenamente a la Constitución Política del Perú, al restituir la competencia del Congreso en decisiones estructurales sobre empresas del Estado.
- No vulnera la iniciativa de gasto, pues autoriza transferencias financieras dentro del marco presupuestal vigente y sujetas a disponibilidad.
- Respeta el principio de jerarquía normativa, al derogar un decreto de urgencia mediante ley formal.

Asimismo, la autorización de transferencias financieras temporales al Ministerio de Energía y Minas cuenta con precedentes normativos en situaciones excepcionales, siempre bajo control parlamentario.

b) Viabilidad económica y fiscal

Desde el punto de vista económico:

- La propuesta no elimina ni restringe el apoyo del Estado a PETROPERÚ, sino que lo reconduce hacia un mecanismo fiscal directo, transparente y evaluable.
- El costo fiscal es acotado, temporal y previsible.
- Se evita la transferencia de riesgos al futuro, que implicaría mayores costos fiscales derivados de la pérdida de ingresos por canon, regalías y control estratégico.

La viabilidad fiscal se refuerza al establecerse expresamente que las transferencias:

- No afectan recursos destinados a educación ni inversión social.
- No generan obligaciones permanentes para ejercicios fiscales posteriores.

c) Viabilidad operativa e institucional

La implementación de la propuesta es operativamente viable porque:

- Utiliza canales administrativos existentes (transferencias financieras, resoluciones ministeriales, informes técnicos).
- No requiere la creación de nuevas entidades, fideicomisos ni vehículos especiales.
- Mantiene intacta la estructura orgánica y operativa de PETROPERÚ S.A., evitando interrupciones adicionales.

Esto reduce los riesgos de implementación y los costos de transición institucional.

7.3. Oportunidad política, económica y social de la propuesta

La oportunidad de la propuesta legislativa se justifica en un contexto crítico y específico:

a) Oportunidad fiscal y presupuestal

El Año Fiscal 2026 constituye un momento clave para:

- Definir el modelo de intervención estatal en PETROPERÚ.
- Evitar decisiones irreversibles que comprometan ingresos futuros.
- Asegurar la continuidad del abastecimiento sin alterar la arquitectura fiscal del canon.

Actuar posteriormente podría implicar costos significativamente mayores o la imposibilidad de revertir procesos ya consolidados.

b) Oportunidad social y territorial

Las regiones más dependientes de PETROPERÚ coinciden con aquellas que:

- Presentan mayores brechas educativas y sociales.
- Dependen del canon para financiar infraestructura básica y escuelas.
- Carecen de alternativas privadas de abastecimiento energético.

La propuesta es oportuna para evitar impactos regresivos inmediatos sobre estas poblaciones.

c) Oportunidad institucional y democrática

Desde el punto de vista del equilibrio de poderes:

- La derogatoria del decreto reafirma el rol del Congreso como espacio central de deliberación democrática.
- Envía una señal institucional de respeto al principio de legalidad y control político.
- Evita la normalización del uso de decretos de urgencia para reformas estructurales.

7.4. Síntesis del análisis de necesidad, viabilidad y oportunidad

En síntesis:

- **Necesidad:** la propuesta corrige una desviación constitucional, protege una empresa estratégica y salvaguarda el financiamiento educativo.

- **Viabilidad:** es jurídicamente sólida, fiscalmente responsable y operativamente sencilla.
- **Oportunidad:** responde a un momento crítico en el que aún es posible evitar efectos estructurales negativos e irreversibles.

Por ello, la iniciativa legislativa no solo es pertinente, sino imprescindible para garantizar coherencia normativa, sostenibilidad fiscal y justicia territorial, en consonancia con los fines del Estado y el interés público.

8 EL ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO

La propuesta se sustenta en:

- Constitución Política del Perú
 - **Artículo 44:** deber de promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.
 - **Artículo 66:** los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares.
 - **Artículo 118.19:** el Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia (límites del decreto de urgencia).
- Ley N.º 27506 – Ley de Canon.
- Ley N.º 26221 – Ley Orgánica de Hidrocarburos.
- Ley N.º 30130 – Fortalecimiento del gobierno corporativo de PETROPERÚ.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Reglamento del Congreso de la República

-Artículo 91: El Congreso ejerce control sobre los Decretos de Urgencia dictados por el Presidente de la República en uso de la facultad que le concede el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Dentro de las veinticuatro horas posteriores a la publicación del decreto de urgencia, el Presidente de la República dará cuenta por escrito al Congreso o a la Comisión Permanente, según el caso, adjuntando copia del referido decreto.

b) Recibido el oficio y el expediente mediante el cual el Presidente de la República da cuenta de la expedición del decreto de urgencia y a más tardar el día útil siguiente, el Presidente del Congreso enviará el expediente a la Comisión de Constitución, para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días útiles. La Comisión da cuenta al Consejo Directivo del cumplimiento de esta atribución en el segundo día útil siguiente a la aprobación del dictamen. El Presidente informa obligatoriamente al Pleno y ordena su publicación en el Portal del Congreso, o en la Gaceta del Congreso o en el Diario Oficial El Peruano.

(...)

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA PROPUESTA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La entrada en vigor de esta ley no genera conflictos normativos con el ordenamiento jurídico vigente, sino que lo complementa y fortalece. La aprobación de la presente Ley generará los siguientes efectos:

- Restituye el rol del Congreso en decisiones estratégicas.
- Deroga un **régimen** excepcional que altera el modelo de empresa pública.
- Restituye la vigencia del artículo 1 de la Ley 28244, Ley que excluye a PETROPERÚ S.A. de las modalidades de promoción a la inversión privada en empresas del estado previstas en los incisos a) y d) del artículo 2 del Decreto Legislativo 674.
- Refuerza la coherencia del sistema normativo en materia energética, fiscal y educativa.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

3.1. Identificación y valoración de los costos de la propuesta normativa

La propuesta legislativa autoriza, de manera excepcional y temporal, transferencias financieras del Ministerio de Energía y Minas a favor de PETROPERÚ S.A. durante el Año Fiscal 2026, con la finalidad de garantizar la continuidad del abastecimiento de hidrocarburos, sin recurrir a mecanismos de reorganización patrimonial o fragmentación de activos.

Los costos asociados a la vigencia de la norma propuesta son los siguientes:

a) Costos fiscales directos

- Transferencias financieras temporales con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Energía y Minas.
- Dichos recursos constituyen un costo fiscal explícito y cuantificable, sujeto a control parlamentario y presupuestal.
- No generan obligaciones permanentes ni estructurales para ejercicios fiscales posteriores.

Es importante destacar que estos costos no constituyen un gasto improductivo, sino un gasto de contingencia orientado a preservar una función estratégica del Estado: la seguridad energética.

b) Costos administrativos

- Elaboración de informes técnicos, resoluciones ministeriales y reportes periódicos al Congreso.
- Estos costos son marginales, pues se ejecutan dentro de la capacidad operativa regular del Ministerio de Energía y Minas y de PETROPERÚ S.A.

c) Costos de oportunidad

- La asignación temporal de recursos al sector energético podría restringir marginalmente la disponibilidad de recursos para otros fines sectoriales dentro del pliego.
- Sin embargo, este costo de oportunidad se mitiga al establecerse expresamente que las transferencias no afectan recursos destinados al canon, regalías ni a la inversión social y educativa, ni demandan créditos suplementarios.

3.2. Identificación y valoración de los beneficios de la propuesta normativa

Los beneficios de la norma propuesta son múltiples, estructurales y de mediano y largo plazo, superando ampliamente los costos fiscales inmediatos.

a) Beneficios económicos y fiscales

- Se evita la fragmentación patrimonial de PETROPERÚ S.A., preservando su unidad económica y contable.
- Se protege la capacidad futura del Estado para:
 - Capturar rentas del sector hidrocarburos.
 - Generar utilidades consolidadas.
 - Sostener la base imponible que alimenta el canon y sobre canon.

Este beneficio fiscal es particularmente relevante, pues evita pérdidas estructurales de ingresos futuros, que serían difíciles o imposibles de revertir en caso de privatización indirecta de activos estratégicos.

b) Beneficios para el financiamiento del sector educación

- Al mantenerse la integridad patrimonial de PETROPERÚ, se preserva la continuidad y previsibilidad del canon y regalías que financian:
 - Infraestructura educativa.
 - Mantenimiento de instituciones educativas públicas.
 - Proyectos de inversión educativa de gobiernos regionales y locales.
- Se reduce la volatilidad presupuestal en regiones con alta dependencia del canon, muchas de las cuales presentan brechas educativas severas.

Desde una perspectiva de política pública, este beneficio tiene alto impacto redistributivo y territorial.

c) Beneficios sociales y territoriales

- Se garantiza el abastecimiento de combustibles en regiones donde PETROPERÚ es el principal proveedor, evitando incrementos abruptos de precios.
- Se mitigan efectos inflacionarios que afectan desproporcionadamente a los hogares de menores ingresos.
- Se reduce el riesgo de conflictividad social y laboral asociada a procesos de reorganización patrimonial o privatización indirecta.

d) Beneficios institucionales y políticos

- Se restituye el rol del Congreso de la República como órgano central de decisión en materias estratégicas.
- Se fortalece la seguridad jurídica y la coherencia del ordenamiento normativo.
- Se evita el precedente de resolver crisis estructurales mediante decretos de urgencia con efectos permanentes.

3.3. Relación costo – beneficio de la propuesta legislativa

Desde una evaluación comparativa, la relación costo–beneficio de la propuesta es claramente favorable, conforme a los siguientes criterios:

a) Temporalidad del costo vs. permanencia del beneficio

- **Costo:** fiscal, temporal y acotado al Año Fiscal 2026.
- **Beneficios:** estructurales, acumulativos y de largo plazo (fiscales, educativos, sociales e institucionales).

Esto implica que un costo único o de corta duración permite evitar pérdidas permanentes de ingresos públicos y capacidades estatales.

b) Riesgo evitado vs. gasto asumido

El gasto fiscal autorizado es significativamente menor frente al riesgo que se evita, entre ellos:

- Reducción estructural del canon educativo.
- Pérdida de control estatal sobre activos estratégicos.
- Mayor presión futura sobre el presupuesto público para financiar educación, salud y servicios básicos.

En términos de gestión pública, la norma actúa como un **mecanismo de prevención de riesgos fiscales y sociales**.

c) Eficiencia intersectorial

La propuesta:

- Optimiza el uso de recursos públicos al evitar soluciones financieramente más costosas en el futuro.
- Preserva la articulación entre política energética, política fiscal y política educativa.
- Genera retornos sociales superiores al monto transferido, especialmente en educación y desarrollo regional.

IV. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADOS EN EL ACUERDO NACIONAL.

La propuesta se alinea con:

1. Política 1: Fortalecimiento de la democracia y Estado de derecho, garantizando igualdad de oportunidades en educación.
2. Política 10: Reducción de la pobreza
3. Política 12: Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte
4. Política 18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica
5. Política 19: Desarrollo sostenible y gestión responsable de recursos naturales.

Lima, 13 de enero de 2026